

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf: 053 702602

www.registromanta.gob.ec



## Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1080

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 2301

Periodo: 2020

Fecha de Repertorio: martes, 01 de septiembre de 2020

1.- Fecha de Inscripción: martes, 01 de septiembre de 2020 11:17

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b><u>ADJUDICADOR</u></b>					
Natural	1200073904	QUIROZ RODRIGUEZ CARLOS ALFREDO		MANABI	MANTA
Natural	1308585684	QUIROZ PONCE LISIMACO ALFREDO		MANABI	MANTA
Natural	1309702288	QUIROZ PONCE CELSO NAZARIO		MANABI	MANTA
Natural	1307191120	QUIROZ PONCE JOSE UNIPERO		MANABI	MANTA
Natural	1307191112	QUIROZ PONCE PEDRO CARLOS		MANABI	MANTA
Natural	1301543896	PONCE CEDEÑO TERESA ASUNCION	VIUDA	MANABI	MANTA
<b><u>ADJUDICATARIO</u></b>					
Natural	1301301170	MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<b><u>AUTORIDAD COMPETENTE</u></b>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>CAUSANTE</u></b>					
Natural	1301211890	QUIROZ ANCHUNDIA LISIMACO ALFREDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón:

MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

jueves, 20 de agosto de 2020

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2043215000	01/09/2020 11:41:53	74157	287,00 m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

**Linderos Registrales:**

Lote de terreno ubicado en la calle 120 entre Avenidas 107 y 108 del Barrio El Paraiso, parroquia Los Esteros de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente: 10.30 metros y lindera con la calle 120; Por Atrás: con 10 metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Melba Rodríguez Cedeño; Por el Costado Derecho: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Marcelo Patricio Delgado Meza y; Por el Costado Izquierdo: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Francisco Vidal Macías Carreño. Predio que tiene una superficie total de doscientos ochenta y siete metros cuadrados (287,00 m2)  
Dirección del Bien: Lote de terreno ubicado en la calle 120 entre Avenidas 107 y 108 del Barrio El Paraiso  
Superficie del Bien: 287,00 m2

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Dentro del proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio No.13337-2019-01152

Lote de terreno ubicado en la calle 120 entre Avenidas 107 y 108 del Barrio El Paraiso, parroquia Los Esteros de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente: 10.30 metros y lindera con la calle 120; Por Atrás: con 10 metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Melba Rodríguez Cedeño; Por el Costado Derecho: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Marcelo Patricio Delgado Meza y; Por el Costado Izquierdo: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Francisco Vidal Macías Carreño. Predio que tiene una superficie total de doscientos ochenta y siete metros cuadrados (287,00 m2).

**Registro de :** COMPRA VENTA

**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

**Número de Tomo:**

**Folio Inicial:** 0

**Número de Inscripción:** 1080

**Folio Final:** 0

**Número de Repertorio:** 2301

**Periodo:** 2020

**Fecha de Repertorio:** martes, 01 de septiembre de 2020

---

Lo Certifico:

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**

**Registrador de la Propiedad**

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

## Razón de Inscripción

**Periodo: 2020**

**Número de Inscripción: 1080**

**Número de Repertorio: 2301**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Uno de Septiembre de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1080 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1200073904	QUIROZ RODRIGUEZ CARLOS ALFREDO	ADJUDICADOR
1308585684	QUIROZ PONCE LISIMACO ALFREDO	ADJUDICADOR
1309702288	QUIROZ PONCE CELSO NAZARIO	ADJUDICADOR
1307191120	QUIROZ PONCE JOSE UNIPERO	ADJUDICADOR
1307191112	QUIROZ PONCE PEDRO CARLOS	ADJUDICADOR
1301543896	PONCE CEDEÑO TERESA ASUNCION	ADJUDICADOR
1301301170	MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1301211890	QUIROZ ANCHUNDIA LISIMACO ALFREDO	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2043215000	74157	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

### Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 01-sep./2020

Usuario: juan\_hidalgo

Revision / Inscripción por: JUAN PAULO HIDALGO GILER

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
**Registrador de la Propiedad**

MANTA, martes, 1 de septiembre de 2020





Factura: 001-002-000020632



20201309002P00421



PROTOCOLIZACIÓN 20201309002P00421

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE AGOSTO DEL 2020, (11:32)

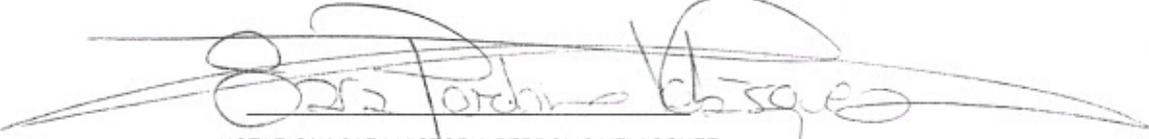
OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MONTECRISTI

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MACIAS INTRIAGO ANTONIO - SALVADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301301170

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108 DEL BARRIO EL PARAISO DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA PROVINCIA DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO SALVADOR MACIAS INTRIAGO, DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA ABOGADO HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NUMERO 13337
----------------	--

  
NOTARIO(A) SARA VICTORIA PERDOMO VELASQUEZ  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MONTECRISTI



ESPCION EXPRIMO

ESPCION EXPRIMO



1 Escritura: 20201309002P00421

2 Factura No. 001-002-000020632

3

4

PROTOCOLIZACION

5

6 DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO  
7 ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN  
8 INMUEBLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 120 ENTRE  
9 AVENIDAS 107 Y 108 DEL BARRIO EL PARAISO DE LA PARROQUIA  
10 URBANA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI A  
11 FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO SALVADOR MACIAS INTRIAGO, DICTADO  
12 POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA  
13 ABOGADO HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE DENTRO DEL  
14 JUICIO ORDINARIO NUMERO 13337-2019-01152. Y MAS DOCUMENTOS  
15 HABILITANTES.

16

17

18

CUANTÍA: INDETERMINADA

19

20

DI 27 COPIAS

21

22

MONTECRISTI, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE

23

24

25

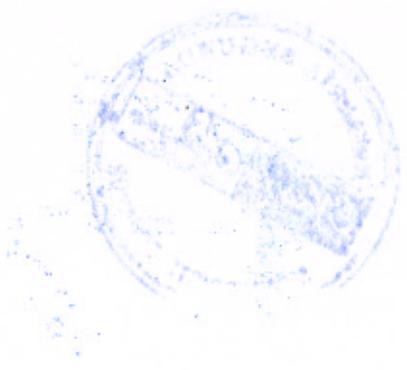
26

27

28

UC

*Dra. Sara Perdomo Velásquez*



ESPIONAJE EN EL MUNDO

ESPIONAJE EN EL MUNDO

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2019-01152, DICTADA CON FECHA MANTA, MIÉRCOLES 12 FEBRERO DEL 2020, LAS 09H54, QUE SIGUE MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR, EN CONTRA DE TERESA ASUNCIÓN PONCE CEDEÑO EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, Y HEREDEROS CONOCIDOS PEDRO CARLOS QUIROS PONCE, JOSÉ UNIPERO QUIROZ PONCE, LISIMACO ALFREDO QUIROZ PONCE, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE Y CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRÍGUEZ, ASÍ COMO HEREDEROS PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL CAUSANTE SEÑOR LISIMACO ALFREDO QUIROZ ANCHUNDIA---**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI,-** Manta, miércoles 12 de febrero del 2020, las 09h54, **VISTOS:** Agréguese al expediente las actas y los CD que obran a fojas 92 a 101 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA** 1. Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; **II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN** 2. Miércoles 12 de febrero del 2020, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; **III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** 3. ANTONIO SALVADOR MACÍAS INTRIAGO, con cédula de ciudadanía No. 130130117-0, como actor o legitimado activo; 4. TERESA ASUNCIÓN PONCE CEDEÑO en calidad de cónyuge sobreviviente, y herederos conocidos PEDRO CARLOS QUIROS PONCE, JOSÉ UNIPERO QUIROZ PONCE, LISIMACO ALFREDO QUIROZ PONCE, CELSO NAZARIO QUIROZ PONCE y CARLOS ALFREDO QUIROZ RODRÍGUEZ, así como herederos presuntos y posibles interesados del causante señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, en calidad de demandados o legitimados pasivos; **IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO** 5. De fojas 47 a 49 vta., de los autos comparece al órgano jurisdiccional el ciudadano Antonio Salvador Macías Intriago, deduciendo demanda ordinaria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de Teresa Asunción Ponce Cedeño en calidad de cónyuge sobreviviente, y herederos conocidos Pedro Carlos Quiroz Ponce, José Unipero Quiroz Ponce, Lisimaco Alfredo Quiroz Ponce, Celso Nazario Quiroz Ponce y Carlos Alfredo Quiroz Rodríguez, así como herederos presuntos y posibles interesados del causante señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia; 6. Manifiesta que, desde el 25 de enero del año 1985, esto es más de 34 años, se encuentra con su familia en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, pública y notoria, no clandestina, con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno ubicado en la calle 120 entre avenidas 107 y 108, del barrio El Paraíso de la parroquia urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son; **POR EL FRENTE:** 10.30 metros y lindera con la calle 120; **POR ATRÁS:** con 10 metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Melba Rodríguez Cedeño; **POR EL COSTADO DERECHO:** con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Marcelo Patricio Delgado Meza; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Francisco Vidal Macías Carreño. Predio que tiene una superficie total de doscientos ochenta y siete metros cuadrados; 7. Que, en el descrito terreno identificado con la clave catastral No. 2043215000, con sus propios recursos construyó inicialmente una casa de dos plantas, la que por más de 34 años viene habitando con su familia, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño; vivienda que por efectos del terremoto el 16 de abril del año 2016, se destruyó la planta alta, quedando actualmente solo la planta baja; 8. Que, igualmente en el restante del predio (patio) tiene construida una casa tipo villa, (viviendas que son de construcción mixta), predio que lo tiene delimitado una parte con paredes de ladrillo y columnas de hormigón de los colindantes, y otra parte con latilla de caña guadua y zinc, el que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario, y energía eléctrica; 9. Que, para mejor ilustración y tener un mejor conocimiento de los hechos narrados en la demanda, ha realizado una inspección técnica de evaluación al bien materia de esta Litis, para lo cual adjunta el correspondiente informe realizado por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura Arq. Verónica Johanna Palacios Canto, la misma que sustentará su informe en la audiencia de juicio; 10. Que, fundamenta su demanda en los artículos 603,

715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413, 2417 y siguientes del Código Civil vigente; en relación con numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts., 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos; 11. Que, pretende que mediante sentencia se le declare dueño y propietario absoluto del bien inmueble que ha dejado descrito y singularizado; 12. Con fecha jueves 15 de agosto del 2019, las 11h20 se dictó el auto de admisión a trámite de la demanda mediante procedimiento ordinario, habiéndose entre otras cosas dispuestos que se cite a los demandados e inscriba la demanda, actos que se observan cumplidos a fojas 62, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78 y 79 de los autos; 13. Mediante auto de fecha lunes 16 de diciembre del 2019, las 11h32, se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar, acto que se cumplió con la presencia de la parte actora y su defensor técnico y sin la presencia de la parte demandada conforme se observa del CD y de las actas resumen y de comparecencia que obran en autos; **V DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES** 14. Al no haber contestado la demanda los demandados, éstos no dedujeron excepciones previas, consecuentemente nada hay que resolver al respecto; **VI HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN** 15. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO SALVADOR MACÍAS INTRIAGO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1301301170, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EL PARAÍSO DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS, DE ESTA CIUDAD DE MANTA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON; POR EL FRENTE: 10.30 METROS Y LINDERA CON LA CALLE 120; POR ATRÁS: CON 10 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMEN MELBA RODRÍGUEZ CEDEÑO; POR EL COSTADO DERECHO: CON 28.30 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCELO PATRICIO DELGADO MEZA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON 28.30 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO VIDAL MACÍAS CARREÑO. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 16. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el artículo segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso; 17. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción; 18. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P

en contra de M.P y otros); 19.- La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actor Antonio Salvador Macías Intriago, manifiesta en su demanda que desde hace más de 34 años, específicamente desde el 28 de enero de 1985, se encuentra por más de 34 años poseyendo de forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad de ninguna clase y en los términos del artículo 734 y siguientes del Código Civil, del lote de terreno situado en el barrio El Paraíso de la parroquia urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son; POR EL FRENTE: 10.80 metros y lindera con la calle 120; POR ATRÁS: con 10 metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Melba Rodríguez Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Marcelo Patricio Delgado Meza; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Francisco Vidal Macías Carreño. Teniendo una superficie total de doscientos ochenta y siete metros cuadrados. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes; 20. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si el accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera; a). Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 3 a 22 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 18 de julio del 2019, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible; b). Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso. De fojas 3 a 22 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de Manta, del que se desprende que el señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, es el legítimo propietario del bien inmueble dentro del cual afirma el actor encontrarse el área descrita y singularizada en su demanda; c). Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado (715 del Código Civil) como se indicó establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 98 se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y la señora perita que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha justificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 287,00 metros cuadrados. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión; 21. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Vicente Raúl García Mendoza, José Luber Bravo Chávez, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen al actor y el predio objeto de la demanda, que les consta que el accionante es reconocido por todos en el sector como dueño, que

nadie le ha perturbado en la posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente. Testigos que rindieron su testimonios en audiencia de juicio, y por ser idóneos ya que son imparciales con el propósito de sus declaraciones, ponencias e informaciones, consecuentemente sirven de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante; 22. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, vemos que con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día miércoles 5 de febrero del 2020, diligencia a la que compareció el suscrito juzgador al lugar y se pudo verificar efectivamente la existencia del predio objeto de la litis, observándose una construcción de madera en regular estado, dentro de la vivienda existe una tienda, sala, comedor, cocina, dormitorios, baño, y en la parte de atrás de la casa de madera existe otra casa tipo villa, posee cerramiento de latilla y de ladrillo con columnas de hormigón de los colindantes. Posee medidos de agua potable y energía eléctrica. Tal como lo determina el art. 228 del COGEP, "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", por lo que, criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda; 23. La jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) la individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-; 24. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006); 25. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble, singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; **VII MOTIVACIÓN** 26. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución

de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del Servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 50 y 50 vta., de los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario; 27. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 28. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222); 29. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada"; 30. En el presente caso, la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar ni a la de juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión; 31. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos,

contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso..."; 32. Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; **VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA** 33. De la exegesis narrada, se desprende que el actor ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano ANTONIO SALVADOR MACIAS INTRIAGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 130130117-0 y de estado civil soltero, del lote de terreno ubicado en la calle 120 entre avenidas 107 y 108, del barrio El Paraíso, de la parroquia urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son; POR EL FRENTE: 10.30 metros y lindera con la calle 120; POR ATRÁS: con 10 metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Melba Rodríguez Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Marcelo Patricio Delgado Meza; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 28.30 metros y lindera con propiedad del señor Francisco Vidal Macías Carreño. Predio que tiene una superficie total de doscientos ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes coordenadas de ubicación: 533315.10 m E; 9894350.69 m S. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre del señor Antonio Salvador Macías Intriago, titular de la cédula de ciudadanía No. 130130117-0 y de estado civil soltero, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la



demanda objeto del presente juicio inscrita con fecha 22 DE AGOSTO DEL 2019 (fs. 82). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total 287,00 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a Antonio Salvador Macías Intriago, titular de la cédula de ciudadanía No. 130130117-0 y de estado civil soltero. La cuantía se la estableció en \$ 23.247,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta; **IX PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.** 34. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos; 35. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso; **36. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F.) HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí. CERTIFICO: QUE SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- RAZÓN:** Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso, con fecha Manta, miércoles 12 de febrero del 2020, a las 09h54, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley. **LO CERTIFICO.-** Manta, 03 de marzo del 2020.

ABG. CARLOS JULIO CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉCULA DE CIUDADANÍA ANF  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MACIAS INTRIAGO**  
**ANTONIO SALVADOR**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**SANTA ANA**  
**SANTA ANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1936-06-07**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **130130117-0**




INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MACIAS MANUEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **INTRIAGO ANA MARIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MANA**  
**2018-12-13**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-12-13**

V43432242

00071581

  
 DIRECTOR GENERAL

**NO FIRMA**  
 DIRECTOR GENERAL



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES  
CERTIFICADO DE AVALÚO**

**N° 082020-017192**

N° ELECTRÓNICO : 205612

**Fecha:** 2020-08-01

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 2-04-32-15-000

Ubicado en: P. LOS ESTEROS, BARRIO EL PARAISO - CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 287 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1301301170	MACIAS INTRIAGO ANTONIO S.-

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 41,902.00

CONSTRUCCIÓN: 6,880.00

AVALÚO TOTAL: 48,782.00

SON: CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos  
Municipales

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: lunes 01 febrero 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



117228XJW3FUB

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**N° 082020-017231**

Manta, lunes 03 agosto 2020

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR** con cédula de ciudadanía No. **1301301170**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.*

*Fecha de expiración: sábado 03 octubre 2020*

Código Seguro de Verificación (CSV)



117271B5CLCPZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





**N° 082020-017293**

Manta, martes 04 agosto 2020

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios rurales en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-04-32-15-000 perteneciente a MACIAS INTRIAGO ANTONIO S. con C.C. 1301301170 ubicada en P. LOS ESTEROS, BARRIO EL PARAISO - CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108 BARRIO BARRIO 8 DE MARZO PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$48,782.00 CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES 00/100.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.  
Fecha de expiración: jueves 03 septiembre 2020*

Código Seguro de Verificación (CSV)



117333QBNHXOQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**COMPROBANTE DE PAGO**

**N° 393046**

OBSERVACIÓN

Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCION CON EL DESCUENTO DEL 50% POR ERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia MANTA

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
2-04-32-15-000	287	48782	671438	393046

VENDEDOR

C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1301301170	MACIAS INTRIAGO ANTONIO S.	P. LOS ESTEROS, BARRIO EL PARAISO - CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	243.91
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	146.35

ADQUIERE

C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1301301170	MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR	NA

TOTAL A PAGAR	\$ 390.26
VALOR PAGADO	\$ 390.26
SALDO	\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-08-04 12:32:32 - OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE  
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T590302765

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



BanEcuador B.P.  
18/08/2020 12:09:08 p.m. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 1115944178  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kpolit  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 2DA MONTESCRÍ  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 3.90  
Comision Efectivo: 0.54  
IVA % 0.06  
TOTAL: 4.50  
SUJETO A VERIFICACION



MANTA  
AGENCIA CANTONAL  
CABA 4  
18/08/2020

BanEcuador B.P.  
RUC: 1768183520001  
MANTA (AG.)  
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA  
No. Fac.: 056-527-000003612  
Fecha: 18/08/2020 12:09:21 p.m.

No. Autorización:  
1808202001176818352000120565270000036122020120911

Cliente : CONSUMIDOR FINAL  
ID : 99999999999999  
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

\*\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*\*  
Sin Derecho a Credito Tributario



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

# 911

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

# 000030234

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: MACIAS INTRIAGO ANTONIO SALVADOR  
 NOMBRES:  
 RAZÓN SOCIAL: CALLE 120 E/ AVE 106 Y 108  
 DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
 AVALÚO PROPIEDAD:  
 DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: ANITA MENENDEZ  
 CAJA: 07/08/2020 09:57:41  
 FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: jueves, 05 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE

# Notaría Segunda

Montecristi



1 RAZON.- POR ORDEN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA en once  
2 fojas útiles PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA  
3 DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
4 DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA  
5 CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108 DEL BARRIO EL PARAISO DE LA  
6 PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA PROVINCIA  
7 DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO SALVADOR MACIAS  
8 INTRIAGO, DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
9 DE MANTA ABOGADO HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE  
10 DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NUMERO 13337-2019-01152. Y MAS  
11 DOCUMENTOS HABILITANTES: Firmada y sellada en Montecristi, a veinte de  
12 agosto del dos mil veinte.- UC.

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28 UC

LA NOTARIA



DRA. SARA PERDOMO VELASQUEZ  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MONTECRISTI

*Dra. Sara Perdomo Velásquez*



الجمهورية الجزائرية الديمقراطية الشعبية

الجمهورية الجزائرية الديمقراطية الشعبية



Se protocolizó ante mí LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 120 ENTRE AVENIDAS 107 Y 108 DEL BARRIO EL PARAISO DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA PROVINCIA DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO SALVADOR MACIAS INTRIAGO, DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA ABOGADO HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NUMERO 13337-2019-01152. Y MAS DOCUMENTOS HABILITANTES, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Montecristi, el VEINTE DE AGOSTO de 2020, UC.



  
DRA. SARA PERDOMO VELÁSQUEZ

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MONTECRISTI



ESPACIO EN BLANCO



**ESPACIO EN BLANCO**



**ESPACIO EN BLANCO**